

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000469 DE 2020**

“Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No.00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.001025 del 18 de diciembre de 1991, modificada por la Resolución No.001460 del 30 de junio de 1992, el extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA”, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.119.819, a partir del 01 de enero de 1992, en cuantía inicial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$273.308,01).

Que mediante Resolución No.030634 del 27 de septiembre de 2005, el extinto Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, reconoció pensión de vejez de carácter compartido a favor del Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, a partir del 27 de noviembre de 2004, en cuantía inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.676.387).

Que mediante Resolución No.0088 del 20 de febrero de 2006, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del extinto Instituto de Mercadeo Agropecuario “IDEMA” y como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez por parte del extinto Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, modificó el monto de la mesada pensional del Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, a la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$222.991) para el año 2006, prestación que para el año 2020 asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$394.333), más un ajuste por salud por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$342.744).

Que mediante oficio recibido con el Radicado No.20183130117522 del 30 de mayo de 2020, la Unidad de Gestion de Pensiones y Parafiscales – UGPP, remitió la Resolución SUB 123720 del 08 de mayo de 2018, expedida por Colpensiones, por la cual reliquido la pensión de vejez de carácter compartido del Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, a partir del 19 de abril de 2015, en los siguientes términos y cuantías:

gms

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro":

AÑO	Valor Mesada Colpensiones
2015	2.620.185
2016	2.797.572
2017	2.958.432
2018	3.079.432
Total mayor valor retro patrono desde el 19/04/2015 al 30/04/2018	614.099

Que de acuerdo con la reliquidación anterior, Colpensiones reconoció un retroactivo patronal por valor de SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$614.099), correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de abril de 2015 al 30 de abril de 2018, igualmente se dispuso que la prestación ingresaría en la nómina de mayo de 2018, sin embargo dicho retroactivo fue girado a la Unidad de Gestion de Pensiones y Parafiscales – UGPP, según consta en el artículo cuarto del acto administrativo expedido por Colpensiones, cuando el mismo debió ser girado a este Ministerio, por ser la entidad que actualmente le paga la mesada pensional al Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante oficio radicado 20183400176451 del 14 de agosto de 2018, solicito a la Subdirección Financiera de la Unidad de Gestion Pensional y Parafiscal – UGPP, el giro del retroactivo patronal ordenado por Colpensiones a favor de esta Cartera Ministerial, del pensionado del extinto IDEMA, LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, según Resolución SUB 123720 del 08 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto, reconocer y ordenar el pago del retroactivo pensional a favor de la Unidad de Gestion Pensional y Parafiscal – UGPP, NIT 9003739134, en cuantía de SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$614.099).

Que la Unidad de Gestion Pensional y Parafiscal – UGPP, mediante oficio recibido en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con radicado No.20183130292402 del 21 de diciembre de 2018, informo en relación con el pensionado del extinto IDEMA, LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO que una vez realizado el análisis de los recursos girados por Colpensiones y determinado que existía un valor que no correspondía a sus recursos, estos debían ser devueltos a Colpensiones, por consiguiente expidió las Resoluciones 1193 de fecha 27 de agosto y 1403 de 26 de septiembre de 2018, a favor de la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, las cuales fueron canceladas mediante las órdenes de pago No. 254434518 de fecha 27 de agosto de 2018 y 298450318 de fecha 28 de septiembre de 2018.

Que por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante oficio radicado 20193400003871 del 15 de enero de 2019, solicito a la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, el giro del retroactivo patronal a órdenes de este Ministerio, generado por la reliquidación de la pensión de vejez del jubilado del extinto IDEMA, LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.17.119.819, según

scs

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

Resolución SUB 123720 del 08 de mayo de 2018, retroactivo patronal en cuantía de SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$614.099).

Que mediante oficio recibido con el Radicado No.20203130260442 del 26 de noviembre de 2020, Colpensiones aportó copia de la Resolución SUB 224216 del 22 de octubre de 2020, por la cual dispuso reconocer y pagar un retroactivo por la pensión de vejez compartida del Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cuantía de SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$614.099), el cual ingresaría en la nómina de noviembre que se paga en diciembre de 2020, no obstante al verificar dicho retroactivo no ingreso a órdenes de este Ministerio.

Que por lo anterior, mediante correo electrónico enviado a Colpensiones el 02 de diciembre de 2020, se solicitó la verificación del retroactivo que se había ordenado girar a favor de este Ministerio por el Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO.

Que Colpensiones mediante correo electrónico del 02 de diciembre de 2020, dio respuesta a la anterior solicitud, informando que al verificar en la nómina, se evidencia que el retroactivo se lo giraron al pensionado LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO y no al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones en la Resolución SUB 123720 del 08 de mayo de 2018, modificó el monto de la mesada pensional de vejez reconocida a favor del Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, a partir del 19 de abril de 2015 y que el retroactivo patronal fue girado directamente al pensionado, es procedente por parte de este Ministerio, realizar los ajustes correspondientes en los siguientes términos:

AÑO	TOTAL VALOR MESADA PENSIONAL ACTUALIZADO CON IPC	MESADA ISS RES 030634 / 2005	MESADA PAGADA MADR RES 0088 / 2006	MESADA COLPENSIONES RES SUB 123720 / 2020	MESADA A CARGO MADR COMPARTIDA CON RES SUB 123720 / 2020	MAYOR VALOR PAGADO MADR	No. MESADAS	TOTAL
2015	2.918.477	2.605.197	313.280	2.620.185	298.292	14.988	12 D 10 M	155.875
2016	3.116.058	2.781.569	334.489	2.797.572	318.486	16.003	14	224.042
2017	3.295.231	2.941.509	353.722	2.958.432	336.799	16.923	14	236.922
2018	3.430.006	3.061.817	368.189	3.079.432	350.574	17.615	14	246.610
2019	3.539.080	3.159.183	379.897	3.177.358	361.722	18.175	14	254.450
2020	3.673.565	3.279.232	394.333	3.298.098	375.467	18.866	13	245.258
Total mayor valor pagado por el MADR desde el 19 de abril de 2015 al 30 de noviembre de 2020, incluyendo mesadas adicionales de junio y diciembre pagada en la nómina de noviembre.								1.363.157

Que de acuerdo con lo expuesto, la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a favor del Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, queda reajustada a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y

peza

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$375.467) para el año 2020.

Que el reajuste del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por su carácter compensatorio y efecto neutro, se continuará pagando bajo la denominación de "Ajuste por Salud", en el mismo monto y obtenido sobre el valor de la mesada global, reajuste que para el año 2020 asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$342.744)

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por este Ministerio y con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Nacional, el Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, deberá reintegrar en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.363.157), correspondiente al mayor valor pagado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el periodo comprendido desde el 19 de abril de 2015, hasta el 30 de noviembre de 2020, incluyendo las mesadas adicionales de junio y diciembre pagada en la nómina de noviembre y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que Colpensiones reconoce la mesada adicional de junio, este Ministerio continuará reconociendo únicamente la proporción de la mesada ordinaria, la cual para el año 2020, queda establecida en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$375.467).

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el monto de la mesada pensional del Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.17.119.819, a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$375.467) para el año 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar con el pago del concepto de "Ajuste de Salud" a través de la nómina de pensionados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el año 2020 asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$342.744), en virtud a lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$375.467) para el año 2020, la mesada adicional de junio que paga el Ministerio de

guz

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro"

Agricultura y Desarrollo Rural al Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir al Señor LUIS CARLOS PEDRAZA ROMERO, que efectúe el reintegro al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.363.157), por medio de consignación a orden de la Dirección del Tesoro Nacional en el Banco de la Republica, Cuenta No.61011110, código 176, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.,

09 DIC. 2020



MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO
Secretaria General

Elaboró: Ruben Arango
Revisó: Rafael Prieto / Juan Orjuela / Felipe Bastidas
Aprobó: Consuelo Nuñez